

RESOLUCION N° 2685 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 6863-23 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

A) Que el día nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023), **INTERCAMBIOS MS S.A.S** identificado con el NIT número **801.004.154-1** en calidad de **PROPIETARIO**, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE** el señor **MANUEL GONZALO SABOGAL RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. **89.007.797**, presentó solicitud de trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) LOTE- GUADUAL**, ubicado en la vereda **LA BELLA**, municipio de **LA CALARCA (QUINDIO)**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **282-33923** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá y la ficha catastral **631300001000000010538000000000** (según certificado de tradición), quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formato Único Nacional de Solicitud de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el número **6863-23**

B) Que, el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables, debidamente diligenciado en todas sus partes por el señor **MANUEL GONZALO SABOGAL RESTREPO** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE** de **INTERCAMBIOS MS S.A.S.**
- Formato de información de costos de proyecto obra o actividad, debidamente diligenciado para el predio rural denominado **1) LOTE- GUADUAL**, ubicado en la vereda **LA BELLA**, municipio de **CALARCA (QUINDIO)**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **282-33923** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá y la ficha catastral **631300001000000010538000000000** (según certificado de tradición)
- Certificado de tradición con el número de matrícula inmobiliaria **No. 282-33923** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá, expedido el 06 de septiembre de 2021.
- Registro Único Tributario de **INTERCAMBIOS MS S.A.S.**
- Certificado de existencia y representación legal de **INTERCAMBIOS MS S.A.S.** identificado con el NIT número **801.004.154-1**, expedido el día 12 de mayo de 2023 por la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío.

C) Que el día 09 de junio de 2023, la Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento para el presente trámite, por valor de \$239.990, con lo cual se adjunta la factura No. SO-5242 del 09 de junio de 2023 y recibo de caja No. 3457 del 09 de junio de 2023.

D) Que, se llevó a cabo la revisión de los documentos allegados con la solicitud de aprovechamiento forestal; en donde se identificaron inconsistencias jurídicas que debían ser



RESOLUCION N° 2685 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 6863-23 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

subsanadas para continuar con el trámite administrativo, razón por la se emitió Requerimiento con radicado CRQ de salida N° 08978 del 21 de junio de 2023; el cual fue notificado al correo electrónico aportado por el solicitante, en el cual se indicó:

"...el certificado de tradición correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. 282-33923 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, del predio LOTE- GUADUAL se evidencia que, se anexo el certificado de tradición con fecha de expedición del 6 de septiembre de 2021, motivo por el cual no cumple con los requisitos mínimos para presentar la solicitud; toda vez que dentro de los requisitos es necesario que se allegue certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a 3 meses."

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Resolución de archivo y cierre definitivo del expediente **6863-23** de conformidad a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 99 de 1993, señala en su artículo 31 las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece:

Artículo 211. *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la

RESOLUCION N° 2685 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 6863-23 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

aplicación e interpretación de la normativa ambiental, y a partir del artículo 2.2.1.1.1.1. se regula el tema de la flora nacional, así como las clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del recurso y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que, por otra parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 306:

Artículo 306. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

Que, dado que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, es a éste último al cual debe recurrirse, para aspectos que no se encuentran reglados en el CPACA, dando aplicación en consecuencia, a lo pertinente del artículo 122 del CGP para el tema de Archivos de Expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los trámites ambientales, después de haber sido radicados por sus solicitantes dando cumplimiento a la totalidad de requisitos mínimos, pasan a una primera etapa por medio del Auto de Inicio, acto administrativo que, como su nombre lo indica, marca la iniciación del trámite ambiental, en este caso, de solicitud de aprovechamiento forestal.

En el caso que nos ocupa, **Expediente 6863-23**, no se llegó a emitir Auto de Inicio, toda vez que se evidenció una falencia en la documentación radicada, razón por la cual se realizó un requerimiento preliminar el cual, una vez fuera subsanado, hubiera dado la viabilidad para dar un inicio formal a la actuación administrativa.

No obstante, a pesar de haberse realizado el requerimiento en cuestión dándose el plazo para ser subsanado, de acuerdo a las normas que regulan la materia, el solicitante no allegó lo requerido.



RESOLUCION N° 2685 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 6863-23 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Dado que, como se dijo en renglones atrás, no se inició formalmente la actuación administrativa, no hay lugar a declarar el desistimiento de la misma, no obstante, toda vez que no allegó lo indicado en el requerimiento efectuado mediante el oficio 8978 del 21 de junio de 2023, habiendo expirado el termino otorgado para subsanar, se procede a archivar el mismo, con el fin de darle un cierre a expediente administrativo como tal.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, no se encuentra mérito para continuar con las actuaciones administrativas en lo respectivo, por lo cual este Despacho procederá a ordenar el cierre y archivo de la presente solicitud, y en consecuencia se aclara que el solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se le realice la devolución de los dineros a que haya lugar, y así mismo que, se podrá volver a radicar la solicitud en el momento que se considere pertinente, con el lleno de los requisitos legales establecidos en las normas regulatorias del tema.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.–

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL CIERRE Y ARCHIVO del expediente con radicado No. **6863-23**, mediante el cual se presentó solicitud de aprovechamiento forestal por parte de **INTERCAMBIOS MS S.A.S** identificado con el NIT número **801.004.154-1** en calidad de **PROPIETARIO**, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE** el señor **MANUEL GONZALO SABOGAL RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. **89.007.797**, bajo los argumentos esbozados en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a el señor **MANUEL GONZALO SABOGAL RESTREPO** en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE** de conformidad con lo establecido en artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico mgsabogal@hotmail.com, de acuerdo a su autorización expresa para notificación electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Elaboró: Luisa Fernanda Gil Giraldo – Abogada Contratista
Revisó: Mónica Milena Mateus Lee – Profesional Especializada Grado 12

